REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja,

ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ÁVILA
ACCIONADO: MEDIMAS E.P.S.
VINCULADO: ESIMED I.P.S.
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2017 00140 - 00
ACCIÓN POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho, verificando que luego de realizado el requerimiento ordenando mediante auto de fecha 26 de abril de 2018 (fl 292), únicamente la delegada de la Defensoría del Pueblo mediante comunicación radicada el pasado 5 de junio de los cursantes allegó informe del cumplimiento del fallo de fecha 15 de enero de 2018 emitido dentro de la acción constitucional de la referencia (fls 301- 302), en el que se destaca además, el incumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada.

De acuerdo con lo anterior, es necesario instar a los demás integrantes del Comité de Verificación para que den cumplimiento al requerimiento realizado en el ordinal primero de la providencia del pasado 26 de abril de 2018, de tal forma que se convoque al Comité de Verificación y se emita informe actualizado del cumplimiento de las ordenes emanadas dentro de la acción popular de la referencia.

De igual manera, se debe requerir a la entidad accionada- ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A., con el fin de que remita informe de cumplimiento del citado fallo, teniendo en cuenta que analizado lo señalado en el memorial de fecha 19 de abril de 2018 suscrito por el representante legal de la accionada (fl. 276), el mismo no da cuenta del cumplimiento efectivo de las órdenes emitidas por este Despacho judicial, toda vez hace referencia únicamente a un concepto expedido por la Secretaría de Salud de Boyacá (fl 217) del que resalta que no está obligado a construir rampas o ascensor en virtud a que garantiza al accesibilidad personas en condiciones de discapacidad; hechos estos, que no son objeto de verificación en este momento procesal en razón a que ya se emitió el respectivo fallo el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, y en el que se dispuso que ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. directamente debe realizar un estudio técnico de adecuación de las instalaciones del Centro de Especialidades Médicas ubicado en la Avenida 1º No. 51-60 de la ciudad de Tunja y en consecuencia debe adelantar las adecuaciones que se deriven de éste.

Este último requerimiento, está igualmente soportado en lo informado por la delegada de la Defensoría del Pueblo acerca de la inobservancia de las ordenes dispuestas por este estrado judicial dentro de la presente acción constitucional, por lo que de no atenderse en los términos de esta decisión se dará inicio del trámite del incidente por desacato establecido en el artículo 41 de la ley 472 de 1998[1].

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ,** al Comité de Verificación integrado por el Delegado de la Defensoría del Pueblo, el representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES S.A. y/o quien haga sus veces, el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y la demandante, para que alleguen dentro del **término de diez (10) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, acta de reunión e informe actualizado acerca del cumplimiento de las órdenes dispuestas en el fallo de fecha 15 de enero de 2018.

SEGUNDO: Por secretaría **REQUERIR** a la parte accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.**, para que en el término máximo de **diez (10)** día contados a partir del recibo de la respectiva comunicación remita informe de cumplimiento del fallo de fecha 15 de enero de 2018, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, so pena del inicio del trámite del incidente de desacato establecido en el artículo 41 de la ley 472 de 1998, ante el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de fecha 15 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
N° 41 Hoy siendo las 8:00 AM.

SECRETARIA

[1] *Artículo 41°.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.*